

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1679
Radicación Nro. [76001311000320160066000](#)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por los interesados de común acuerdo y toda vez que no fue posible la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria por cuanto:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 08 de Febrero de 2023 a las 12:04:10 PM

El documento SENTENCIA No. 078 del 08-06-2022 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-116502 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-28211

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012.)

EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

—EL TITULO QUE CITAN COMO ANTECEDENTE NO ES CORRECTO SE INFORMA QUE MEDIANTE ESCRITURA 0453 DEL 16-03-2012 ADQUIRIO MEDIANTE CONSTITUCION DE USUFRUCTO. Y NO EL TITULO QUE CITAN ADEMAS SE INFORMA QUE ADQUIRIO DERECHOS DE USUFRUCTO. NO SE CITA EL AREA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE SUCESION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSAS...

Y en vista que de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P es posible derivar los siguientes requisitos para que proceda una solicitud de corrección: i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar contenidos en la parte resolutive o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciera luego de terminado el proceso, se notificará por aviso (STC8383-2021). Se tendrá para los efectos pertinentes, corregido el trabajo de partición presentado en lo exclusivamente aquí referido atendiendo a la omisión advertida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la Nota devolutiva.

Expídanse las copias pertinentes a la parte interesada para efectos de su registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** por la omisión contenida exclusivamente en lo que aquí se refiere a la cita del título antecedente, área y/o linderos del bien con matrícula inmobiliaria 370-28211, según nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: **EXPEDIR** a la parte interesada copia auténtica de lo pertinente para efectos de su registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2023



El Secretario

d.s.d

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e54a4cfa3d8076ce88407a767e3560a53a593436139ec6c2b0ecae3a6907a**

Documento generado en 27/10/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>